

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

**ACTA DE LA CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA CONSAGRADA EN
EL ARTÍCULO 372 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, AL
INTERIOR DEL PROCESO DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
PROMOVIDO POR ALEXA TATIANA CASTRO PANCHES EN CONTRA
DE DIEGO ANDRÉS CABRERA RAMÍREZ**

Proceso: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Radicación: 110013110014-2020-00278-00
Fecha: 23 de mayo de 2023
Hora de inicio: 11:02 A.M.
Hora de terminación: 11:37 A.M.

1. ORDEN DE LA AUDIENCIA

Siendo la hora de las once y dos minutos de la mañana (11:02 A.M.), del día veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023), siendo el día y la hora señalados para llevar a cabo la continuación de la audiencia establecida en el Artículo 372 del Código General del Proceso, al interior del proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL promovido por ALEXA TATIANA CASTRO PANCHES en contra de DIEGO ANDRÉS CABRERA RAMÍREZ, radicado bajo el número 2020-00278, la suscrita JUEZ CATORCE (14) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, la declara abierta para tal fin.

Se deja constancia que, para la celebración de la audiencia, se envió la invitación a los siguientes correos electrónicos:

- A la señora ALEXA TATIANA CASTRO PANCHES al correo electrónico tcastropanches@hotmail.com
- Al doctor PEDRO DE JESÚS LIZARAZO GÓMEZ, al correo electrónico pedrolizarazogomez@yahoo.com.co
- Al señor DIEGO ANDRÉS CABRERA RAMÍREZ, al correo electrónico dacrgreen@hotmail.com
- A la doctora NANCY FABIOLA ALFONSO RUÍZ, en su calidad de Defensora de Familia adscrita al Juzgado 14 de Familia, al correo electrónico Nancy.alfonso@icbf.gov.co

El Despacho deja constancia que a la audiencia comparecieron las siguientes personas: La señora ALEXA TATIANA CASTRO PANCHES en compañía de su apoderado el doctor PEDRO DE JESÚS LIZARAZO GÓMEZ; y el señor DIEGO ANDRÉS CABRERA RAMÍREZ; y la doctora NANCY FABIOLA ALFONSO RUÍZ.

El Despacho dejó constancia que se dio inicio al interrogatorio al señor DIEGO ANDRÉS CABRERA RAMÍREZ, quien manifestó su voluntad de conciliar las pretensiones de la demanda con la parte demandante, siendo esto, así se procedió con el trámite de la conciliación.

2. CONCILIACIÓN

En esta etapa de conciliación para tener un diálogo abierto y para que las partes no se sientan cohibidas de expresar sus manifestaciones y propuestas, se suspendió la grabación.

Se reanudó la audiencia siendo las 11:33 de la mañana, dejando constancia que después de un diálogo del Despacho con las partes, éstas han manifestado encontrarse de acuerdo en que se declare la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico por ellos contraído el 03 de abril de 1998, por la causal de mutuo acuerdo. Las partes también acordaron que cada uno velará por su propia subsistencia. De igual manera, como consecuencia jurídica, que se declare disuelta la sociedad conyugal y en estado de liquidación, y que no haya condena en costas.

El anterior acuerdo fue puesto a consideración de las partes, el apoderado de la parte demandante y la señora Defensora de Familia, quienes manifestaron estar totalmente conformes con lo descrito.

Teniendo en cuenta entonces que el acuerdo de voluntades se encuentra conforme con lo establecido en el artículo 388 del C. G. del P., el Despacho impartirá aprobación a la presente conciliación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce de Familia de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el divorcio del matrimonio civil contraído por los señores ALEXA TATIANA CASTRO PANCHES y DIEGO ANDRÉS CABRERA RAMÍREZ, el día 03 de abril de 1998, por la causal de mutuo acuerdo.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta la sociedad conyugal entre los señores ALEXA TATIANA CASTRO PANCHES y DIEGO ANDRÉS CABRERA RAMÍREZ, y en estado liquidación la misma.

TERCERO: DISPONER que cada una de las partes velará por su propia subsistencia.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la presente decisión en el registro civil matrimonio y de nacimiento de cada una de las partes. Para tal efecto, se ordena remitir los oficios respectivos a los señores apoderados, a fin de que por su conducto se obtenga la inscripción en los registros civiles de lo aquí decidido.

CUARTO: No condenar en costas, teniendo en cuenta el acuerdo al que llegaron las partes.

QUEDAN LAS PARTES NOTIFICADAS EN AUDIENCIA

Decisión que fue puesta a consideración del apoderado de la parte demandante y la señora Defensora de Familia, quienes manifestaron estar conformes con lo resuelto.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina siendo las 11:37 de la mañana.

Se deja constancia que en los siguientes links se podrán ver los videos de la audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/c10bbbca-5554-4463-8837-a0ed2f685c87?vcpubtoken=28b7a91c-6aea-4b84-b079-943e75fabf28>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/7eb2cf40-b2a3-4c89-a814-a00a56e61d29?vcpubtoken=cc17f45c-9dc7-43d5-ae0f-9683fba0ea71>

Igualmente, se informa a las partes qué podrán acceder al video de la presente audiencia en el micrositio perteneciente a este Despacho Judicial, el cual fue designado por el Consejo Superior de la Judicatura, dentro de la página de la Rama Judicial a la siguiente dirección electrónica:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-014-de-familia-de-bogota>

LA JUEZ,


OLGA YASMIN CRUZ ROJAS

DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Rad. 2020-00278-00